

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto fechado en mayo 13 de 2021, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, efectuar la notificación al demandado Carlos Andrés Zuleta Ángel. Sírvasse proveer

Santiago Cali, julio 8 de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: ESNEDA MARMOLEJO MRENO y OTROS.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ZULETA ÁNGEL y OTROS
RADICACION: 76001-31-03-013-2021-00012-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Auto Interlocutorio No. 726
Santiago de Cali, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que, a través de auto de fecha mayo 13 de 2021, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Carlos Andrés Zuleta Ángel, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Esneida marmolejo Moreno y Otros, contra Carlos Andrés Zuleta Ángel y Otros, únicamente respecto del señor Zuleta Ángel, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: En firma la presente decisión continúese con el trámite que procesalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ob4bacbf416a9329c9b61fafd206f6ace2c78660397d0437
b81535ae6002c130**

Documento generado en 08/07/2021 06:10:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>